

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de enero de 2026

Número 6946-II-1-2

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que expide la Ley General para la Coordinación de la Ciberseguridad, a cargo de la senadora Jesús Lucía Trasvina Waldenrath, del Grupo Parlamentario de Morena
- 45** Que reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de inclusión y apoyo a mujeres campesinas y jornaleras, suscrita por diversos senadoras y senadores del Grupo Parlamentario de Morena
- 65** De decreto por el que se declara el 21 de abril de cada año “Día Nacional de la Leucemia Mieloide Aguda”, a cargo del senador Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena
- 69** De decreto por el que se declara el 26 de junio de cada año “Día Nacional del Hematólogo”, a cargo del senador Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena
- 73** Que reforma el artículo 9o. la Ley sobre la Celebración de Tratados, a cargo de la senadora María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena
- 79** Que reforma los artículos 8o. de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y 10 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la senadora Beatriz Mojica Morga, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-2

Miércoles 7 de enero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD.

Quien suscribe, Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I y 164 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara al establecer la importancia de la coordinación en materia de seguridad pública, entre las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno. Consciente el Constituyente permanente de que el éxito de las políticas públicas, en materia de seguridad, debe estar basado en el diseño de políticas integrales, así como una estrecha coordinación entre las instituciones de seguridad y aquellas vinculadas al desarrollo administrativo y tecnológico de lo público e incluso lo privado. Así, integralidad y coordinación son dos elementos fundamentales en el diseño y operación de una estrategia de seguridad pública en lo general y en lo particular de la ciberseguridad, como acertadamente está planteado en el Plan Nacional de Ciberseguridad. El desarrollo integral y coordinado de la administración pública, en su conjunto, hoy día es parte fundamental del desarrollo de las sociedades modernas.

Esta ha sido la orientación que le ha dado el legislador mexicano, como lo podemos apreciar en los diversos ordenamientos del sistema jurídico nacional. Así solo por señalar algunos podemos apreciar que;

solo por mencionar algunos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que;

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e). ...

f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial,

dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. **Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.** La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece lo siguiente;

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la **distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno** que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 3. El Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para su coordinación, cuenta con un Consejo Nacional, un Gabinete Federal, cuatro Conferencias Nacionales, un Secretariado Ejecutivo, los Consejos Locales e instancias de coordinación a que se refiere el Título Tercero de esta Ley.

...

Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno qué, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

...

...

Artículo 14. El Gabinete Federal será la instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia.

...

El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la

coordinación del Sistema. Además, **se coordinará con las personas que presidan las Conferencias Nacionales** para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

Los órganos y las demás instancias que integran el Sistema observarán lo dispuesto en las resoluciones y los acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. En caso de contradicción entre las resoluciones y los acuerdos generales adoptados por los órganos y demás instancias del Sistema, el Consejo Nacional determinará lo que deba prevalecer.

...

Artículo 20. El Gabinete Federal es el órgano de decisión ejecutiva y de coordinación del gobierno federal en materia de seguridad y gobernabilidad del país. Sesiónará de forma ordinaria los días hábiles y de forma extraordinaria cuando lo determine su presidencia.

El Gabinete Federal estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, quien lo coordinará;
- III. La Secretaría de Gobernación;
- IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. La Secretaría de Marina;
- VI. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- VII. La Guardia Nacional;
- VIII. El Centro Nacional de Inteligencia, y
- IX. El Secretariado Ejecutivo.

...

...

Artículo 21. El Gabinete Federal tendrá las siguientes funciones:

- I. **Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel nacional y local;**
- II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel nacional;
- III. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;
- IV. **Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad del país;**
- V. Diseñar e implementar acciones operativas;
- VI. **Evaluuar de forma permanente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como sus resultados y las acciones operativas implementadas;**
- VII. **Coordinar acciones con la Fiscalía General de la República y los poderes ejecutivos de las entidades federativas;**
- VIII. Recibir informes y dar seguimiento a las acciones de coordinación entre la Secretaría y la Guardia Nacional, y
- IX. Las demás necesarias para su funcionamiento

Artículo 22. **Para la coordinación del ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública, el Sistema contará con Conferencias Nacionales** que tendrán por objeto establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

...

...

Artículo 37. **Las mesas de paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones de las entidades federativas** en materia de seguridad pública.

Los consejos locales de seguridad pública son las instancias de definición de políticas públicas de aplicación general en las entidades federativas, así como de la coordinación estratégica y efectiva de las Instituciones de

Seguridad Pública de las entidades federativas, conforme a los fines del Sistema, los acuerdos del Consejo Nacional y las estrategias nacionales y locales de seguridad pública.

Las y los secretarios ejecutivos u homólogos de la entidad federativa serán las personas servidoras públicas encargadas de dar seguimiento a las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el consejo local, asegurando la coordinación efectiva del Sistema.

...

...

Artículo 38. **En las entidades federativas deben establecerse consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus ámbitos de gobierno**, los que se deben integrar de manera homóloga al Consejo Nacional y ser los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas emitidos por este, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

...

...

Artículo 42. **El mando único es el modelo de coordinación policial en el que se centralizan, dentro de una entidad federativa, las labores de seguridad pública en una sola institución**, tanto en lo operativo como en lo administrativo.

El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Nacional o el consejo local de la entidad federativa o cuando así lo solicite el municipio.

...

Artículo 43. El mando coordinado es el modelo de organización policial en el que se centralizan las labores operativas de seguridad pública en una institución, mientras que las labores administrativas relacionadas con estas continúan bajo la responsabilidad de las autoridades municipales.

...

Artículo 44. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, o de dos o más municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se podrán establecer instancias de coordinación, con carácter temporal o permanente, conforme a lo siguiente:

- I. Dos o más entidades federativas;
- II. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de una misma entidad federativa, o
- III. Dos o más municipios o dos o más demarcaciones territoriales de diferentes entidades federativas.

En caso de que estas instancias se formalicen a través de acuerdos o convenios de colaboración, estos deberán suscribirse con arreglo a lo dispuesto en las constituciones y leyes locales correspondientes y en congruencia con la respectiva estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, para lo que deberán coordinarse con la secretaría del ramo de seguridad pública de la entidad que se trate.

Las instancias de coordinación deberán designar una persona como enlace con el Secretariado Ejecutivo y con la o el representante al que se hace referencia en el artículo 39, en las entidades federativas involucradas, a quienes deberán informar su instalación y objetivos.

Las instancias de coordinación podrán solicitar el apoyo de la Federación y las entidades federativas, con las que procurarán coordinarse y cooperar para realizar acciones de prevención de las violencias y del delito, la persecución

de este, operativos, tareas de proximidad, investigación y las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el ámbito de sus competencias.

Por su parte, la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, señala que;

Artículo 42 Ter.- A la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

I. Formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal;

II. a V. ...

VI. Definir los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones de la Administración Pública Federal;

VII. Formular y conducir la política nacional en materia de soberanía tecnológica, así como promover las soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios

VIII. a X. ...

XI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipios, Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la consecución de los objetivos de la Agencia;"

XII. XV. ...

Es de señalarse que en el Senado de la República se han presentados diversas iniciativas con la finalidad de atender la problemática que se presenta en el país, en materia de ciberseguridad. En este sentido, como Senadora he presentado diversas iniciativas, con el mismo fin de la presente, de abonar a la atención de tan delicado problema.

Así, se ha retomado las recomendaciones para el Desarrollo de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, publicadas por la Organización de Estados Americanos (OEA), en las que se indica que, el Gobierno de México debe abordar la seguridad cibernética a través de un enfoque de gestión de riesgos, esto permitiría seleccionar las medidas de seguridad adecuadas para proteger el desarrollo económico y social del país, así como para detectar amenazas, vulnerabilidades y su impacto potencial.

En su apartado “Recomendaciones dirigidas a México” se detalla lo siguiente:

La Estrategia de Ciberseguridad debería establecer un marco institucional claro que garantice que las responsabilidades y las modalidades de implementación sean claras y que las instituciones tengan la autoridad y los recursos para actuar. **El marco debe incluir un mecanismo fuerte de coordinación para asegurar que se establezca una estrategia coherente y una implementación de políticas a nivel de todo el gobierno. También debe identificar otros actores clave que son vitales para una implementación efectiva.**

La armonización de las leyes sobre delincuencia cibernética combinada con iniciativas para facilitar una coordinación más rápida y efectiva entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el sector privado es esencial.

En el ámbito de la planeación del estado mexicano, la Estrategia Digital Nacional 2021- 2024, contempló en sus objetivos promover una cultura de seguridad de la información, que genere certeza y confianza a los ciudadanos.

Para tal efecto, se incluyó el fortalecimiento de la coordinación entre autoridades para mejorar los procesos de prevención y atención de incidencias cibernéticas.

El Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 del gobierno federal reconoció que los avances tecnológicos demandan sistemas de gestión de la seguridad de la información más eficientes.

En este contexto, ha considerado fundamental abordar las vulnerabilidades de las plataformas tecnológicas de las instituciones, así como ampliar los acuerdos de colaboración interinstitucional para reforzar los mecanismos de seguridad de la información. Con ese propósito, el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana detalla las siguientes líneas de acción:

Estrategia prioritaria 1.1. ...

Acción puntual

1.1.8. Establecer mecanismos de coordinación en el ámbito nacional e internacional, con perspectiva de género, diferenciada e intercultural para la prevención, investigación y persecución del delito en materia de Ciberseguridad.

Estrategia prioritaria 4.2 ...

Acción puntual

4.2.2 Promover acuerdos en materia de seguridad informática con las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y del sector privado para combatir los delitos cibernéticos

4.2.4 Establecer mecanismos de coordinación en el ámbito nacional e internacional para la prevención, investigación y persecución del delito en materia de ciberseguridad.

Por su parte, el Objetivo 2: Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional, el cual debe orientarse hacia la mejora en la coordinación interinstitucional, el involucramiento de los actores sociales en el ámbito comunitario y el ejercicio de la prevención como herramienta útil para la construcción

de propuestas y acciones basadas en respuestas focalizadas y participativas y no exclusivamente en mecanismos policiales y reactivos, en el marco del cambio de paradigma de seguridad que plantea la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.¹

“... Se busca revertir la problemática pública que surge del diseño e implementación de políticas públicas de prevención de la violencia y el delito de manera reactiva y descoordinada entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de estos con otros actores del sector privado, sociedad civil tanto en el ámbito nacional como internacional, débil en la atención al ciclo de vida de las personas y los rasgos culturales de las comunidades”

En este sentido existe información sobre ataques a la seguridad informática, solo a manera de ejemplo se señala que, en abril de 2023, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) fue víctima de un ataque cibernético, el cual fue contenido por la Dirección Científica de la Guardia Nacional, de acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Como resultado del incidente, los empleados de CONAGUA se vieron imposibilitados para usar sus equipos de cómputo y se suspendieron los plazos y términos de los procedimientos de la institución.

En 2022, los correos electrónicos del personal de la SEDENA incluidas las cuentas de altos mandos de la institución, fueron vulnerados. Entre los diversos grupos de hackers que extrajeron información de la SEDENA, destacó el autodenominado "Guacamaya" que puso a disposición de diferentes organizaciones, periodistas e investigadores, un total de 6 terabytes de datos, lo que equivale a aproximadamente 39 millones de páginas de documentos.

En 2021, la Lotería Nacional fue víctima de un ciberataque en el que delincuentes internacionales sustrajeron información administrativa de la institución. Durante el ataque, se expusieron datos relacionados con pagos, pólizas, contratos y bases de datos que abarcan desde 2009 hasta 2021. Este ataque fue atribuido al grupo de hackers conocido como Avaddon. Ante este incidente, la entidad comunicó

¹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563421/ProgrSec-SPC-20-24.pdf>

que ha recibido asesoría y apoyo de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República, así como de especialistas en ciberseguridad. Además, la dependencia inició la implementación de un programa de modernización de sus sistemas informáticos.

En lo que respecta al sistema financiero nacional, desde 2019, el Banco de México ha reportado pérdidas de 1,500 millones de pesos a causa de ciberataques.

En este mismo sentido se señala que, en el **"3er Estudio de ciberseguridad en México 2023"** realizado por la **Asociación del Internet de México (AIMX), Amazon y el Consejo de Datos y Tecnologías Emergentes (CDETECH)**, entre otras organizaciones, existe una percepción de riesgos y preocupaciones relevantes en materia de ciberseguridad entre los mexicanos.²

Este estudio aporta diversos datos de importancia, que son los siguientes:

- El 69% de los usuarios de Internet expresa una gran preocupación por convertirse en víctimas de problemas de seguridad en línea;
- El 73% de los encuestados identifica los ataques financieros como su principal motivo de preocupación, seguido por un 66% que teme a la suplantación de identidad. •
- Un 14.1% afirma haber sido víctima de algún tipo de fraude financiero.
- El 26% de los encuestados afirma que en el último año ha tenido cargos no reconocidos en sus tarjetas bancarias.
- En cuanto a las empresas, según estimaciones de International Data Corporation (IDC), México enfrenta un número de 85 mil millones de intentos de ataques anuales a la ciberseguridad.

² [https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/VC%20Estudio%20de%20Ciberseguridad%20en%20mexico%202023%20\(7\)-6339c715.pdf](https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/VC%20Estudio%20de%20Ciberseguridad%20en%20mexico%202023%20(7)-6339c715.pdf)

Como es de apreciarse, de la breve información anterior, el problema de la ciberseguridad es un problema que está afectando a la sociedad en su conjunto, tanto en el ámbito nacional, como global.

Es por ello, que el Gobierno de la República y el Poder Legislativo Federal en los años recientes, ha venido acentuando su atención a esta problemática, tanto a nivel Constitucional como a nivel de legislación secundaria, en materia de seguridad en general, y en ciberseguridad en los particulares.

En este sentido, es de resaltar que en el mes de septiembre de este año 2025, el Ejecutivo Federal dio a conocer, el **Plan Nacional de Ciberseguridad**.

Este Plan aborda de manera integral de la administración Pública Federal y la de carácter local, el tema de la Ciberseguridad, de manera integral y coordinada entre los tres órdenes de gobierno. **En este sentido, se señala que**, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 28 de noviembre de 2024, creó la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), misma que integra dentro de su estructura a la Dirección General de Ciberseguridad (DGCiber), bajo la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital.

Se señala que la DGCiber funge como autoridad técnica central en materia de seguridad de la información y telecomunicaciones en toda la APF, con facultades para definir los protocolos, lineamientos y disposiciones necesarias en esta materia.

Asimismo, se explica que su mandato integra atribuciones amplias, que abarcan el diseño, desarrollo, ejecución y actualización continua de las estrategias y marcos de gestión de ciberseguridad, así como la formulación de políticas, lineamientos, reglamentos y procedimientos orientados a asegurar una regulación homologada en la APF.

La DGCiber coordinará, además, el intercambio de información crítica y apoyará la atención y respuesta a incidentes de ciberseguridad que afecten a las instituciones federales.

La implementación exitosa del Plan Nacional de Ciberseguridad 2025-2030, se señala que, requiere compromiso sostenido al más alto nivel político, asignación de recursos adecuados, coordinación efectiva entre múltiples actores, y adaptación continua en un entorno de amenazas en constante evolución.

Se señala también que es de suma importancia la cooperación y la vinculación internacional que los países y las agencias a cargo de la materia de ciberseguridad como elementos fundamentales y críticos para la lucha contra el cibercrimen y la promoción de una ciberseguridad global, como lo indica la WEF en su reporte Global Cybersecurity Outlook 2025.

En este sentido, el Plan es muy claro al señalar que, para lograr promover la cooperación es necesario definir la existencia de asociaciones, marcos de colaboración, redes de intercambio de información a nivel nacional, regional y global por medio de instrumentos habilitadores. Y qué nivel mundial, 166 países mantienen acuerdos internacionales de ciberseguridad.

Asimismo, resulta indispensable contar con mecanismos que promuevan el intercambio de experiencias y conocimiento desde la perspectiva de cada Estado en relación con su legislación, regulación, estrategias y mejores prácticas en dicha materia. La suscripción de Memorándums de entendimiento puede ser un mecanismo para habilitar la cooperación y colaboración entre los Estados.

Por lo anterior, lo que se propone en la presente iniciativa, es establecer un marco jurídico para la coordinación institucional de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad y de la academia en materia de ciberseguridad en el país, que logre la atención integral de la problemática, entre otros aspectos mediante:

- La protección de las personas, sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- La protección de las infraestructuras críticas.
- El respeto a la soberanía.
- La integridad.
- La resiliencia.

- La seguridad nacional en el entorno digital.
- La coordinación que nos dé como Estado, la capacidad de prevenir, detectar, mitigar y responder de manera eficaz a las amenazas ciberneticas y
- La distribución de competencias.

Así, se busca la creación y regulación de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, que será la instancia del Estado encargada de articular esfuerzos entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, órganos autónomos, sector privado, academia, sociedad civil e instancias internacionales para la protección del ciberespacio y las infraestructuras críticas de información, en el marco del Plan Nacional de Ciberseguridad y la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

De esta manera, dicha Coordinación Nacional de Ciberseguridad, estará integrada por:

- Un **Pleno**, presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal e integrado por las principales dependencias federales de seguridad, gobernación, defensa, marina, telecomunicaciones, educación, ciencia y tecnología, fiscalía, así como representantes de las entidades federativas y municipios.
- Un **Coordinador General**.
- Un **Secretario Ejecutivo**, responsable de la operación, seguimiento de acuerdos y enlace interinstitucional y,
- Una **Comisión Consultiva de Ciberseguridad**, de carácter técnico y no remunerado, integrada por especialistas del sector público, privado, académico y social, su objetivo principal es asesorar en el desarrollo y mejora de políticas y acciones relacionadas con la ciberseguridad en México.

Vale la pena señalar que, entre las principales atribuciones con las que contará el Pleno son:

- Proponer y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, en el marco del Plan Nacional atendiendo al

Plan Nacional de Ciberseguridad y de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

- Impulsar la coordinación interinstitucional
- Proponer acciones para la promoción de una cultura de ciberseguridad, la capacitación y la educación digital.
- Proponer acciones de coordinación para la gestión de incidentes cibernéticos, intercambio de información y protección de infraestructuras críticas.

De igual manera, se establece el procedimiento para formular la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, en el marco del Plan Nacional de Ciberseguridad y a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, el cual, se propone, debe contener diagnóstico, objetivos, prospectiva a corto, mediano y largo plazo, esquemas de coordinación y cooperación interinstitucionales, así como de cooperación internación, procesos de gestión de riesgos, prevención del ciberdelito, indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación de los procesos y satisfacción ciudadana, entre otros.

Asimismo, se prevé la elaboración de programas institucionales de ciberseguridad, los cuales serán con resguardo reservado y versiones públicas, cuando sea procedente, así como la obligación de rendir informes anuales a este Senado de la República sobre las actividades de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley General para la Coordinación de la Ciberseguridad para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD.

TÍTULO I.

DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

CAPÍTULO 1

DE SU OBJETO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Establece el marco jurídico para la coordinación de la ciberseguridad en el país, mediante la protección de las personas, sus derechos humanos y libertades fundamentales; la protección de las infraestructuras críticas, la soberanía, la integridad, la resiliencia y la seguridad nacional en el entorno digital; el acceso universal, equitativo y asequible a las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

- I. Establecer y regular la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, como una instancia del Estado, encargada Integrar los esfuerzos para promover el establecimiento de mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración interinstitucional e intersectorial entre los distintos órdenes de gobierno, autoridades sectoriales, órganos autónomos, sociedad civil, academia, sector privado e instancias internacionales, para garantizar un enfoque integral y

- coherente en la protección del ciberespacio y las infraestructuras críticas de información;
- II. Fortalecer la capacidad del Estado para prevenir, detectar, mitigar y responder efectivamente a las amenazas cibernéticas que puedan afectar la seguridad nacional, la infraestructura tecnológica, la economía y los derechos fundamentales de las personas;
 - III. Establecer un marco normativo que promueva la transparencia la responsabilidad y la ética en el manejo de la información y los datos digitales, a fin de combatir la desinformación, el robo de información;
 - IV. Proponer al Gobierno de la República un proyecto de Estrategia Nacional de Ciberseguridad, atendiendo al Plan Nacional de Ciberseguridad y a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que defina políticas, objetivos y medidas para enfrentar adecuadamente las amenazas cibernéticas en el país;
 - V. Establecer las bases y principios, para una mejor coordinación de competencias a fin de fortalecer la ciberseguridad;
 - VI. Coordinar la colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en materia de ciberseguridad, en especial para garantizar una respuesta integral y coordinada ante incidentes cibernéticos; y el fomento a la colaboración con el sector social y privado;
 - VII. Promover el derecho al ejercicio seguro y adecuado de los derechos digitales, la protección de los datos personales, la privacidad e intimidad en las interacciones realizadas en el ámbito digital;
 - VIII. Impulsar la coordinación interinstitucional en la elaboración de planes, estrategias, políticas públicas y estándares técnicos orientados a la prevención, detección temprana, respuesta, recuperación y resiliencia frente a amenazas, vulnerabilidades, incidentes y ataques cibernéticos;
 - IX. Fomentar la cultura en ciberseguridad en los tres órdenes de gobierno, basada en la educación y la concientización pública en ciberseguridad, fortaleciendo el conocimiento general sobre los riesgos y las mejores prácticas en el ciberespacio;

- X. Fomentar el establecimiento de programas de capacitación en ciberseguridad para distintos sectores de la sociedad, así como la inclusión de la educación en ciberseguridad para niños, niñas y adolescentes, profesionales, funcionarios públicos y pequeñas y medianas empresas;
- XI. Fomentar el desarrollo de acciones para la resiliencia en las infraestructuras críticas contra incidentes cibernéticos, a fin de garantizar la continuidad y recuperación efectiva de los servicios esenciales;
- XII. Impulsar la innovación y la investigación tecnológica en ciberseguridad, en las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, con la participación de entidades académicas y el sector privado, y
- XIII. Fomentar la cooperación internacional en materia de ciberseguridad, con otros países y organismos internacionales para combatir el cibercrimen.

Artículo 3. La presente ley de coordinación en materia de ciberseguridad no interferirá en las competencias que, de manera exclusiva, tengan sus integrantes en esta materia.

Las legislaciones en materia de Seguridad Pública; Seguridad Nacional, Seguridad Interior; penal, civil, mercantil y administrativa y sus procedimientos, contendrán disposiciones específicas para la atención de la ciberseguridad.

CAPÍTULO 2

DE SUS GENERALIDADES

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Ciberamenaza:** Intentos maliciosos de dañar, interrumpir u obtener acceso no autorizado a sistemas, redes o dispositivos informáticos, a través de medios cibernéticos. Con la intención de producir un riesgo potencial, relacionado a las

- vulnerabilidades de los sistemas informáticos y de infraestructura física y pasiva de las redes públicas de telecomunicaciones de permitir causar daño a los procesos y continuidad de la seguridad de las personas.
- II. **Ciberataque:** Acción realizada a través de las redes de telecomunicaciones con el objetivo de afectar, inhabilitar, destruir, vulnerar, eliminar, negar o modificar la información contenida en un sistema de información, o de dañar en general a organizaciones gubernamentales o de la iniciativa privada, así como la seguridad de las personas.
 - III. **Ciberdefensa:** Conjunto de acciones y medidas de protección de la información, los sistemas y los dispositivos de posibles amenazas ciberneticas, incluyendo la prevención, detección y respuesta a ataques.
 - IV. **Ciberdelincuencia:** Conjunto de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales nacionales o internacionales, cometidas mediante o contra, sistemas informáticos, redes, datos o servicios digitales.
 - V. **Ciberespacio:** El dominio global dentro del entorno de la información, formado por redes interdependientes de infraestructuras de sistemas de información.
 - VI. **Ciberseguridad:** El proceso de proteger la información y los sistemas computacionales de amenazas, tanto internas como externas, que pueden comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como en las redes sociales que atente contra los derechos digitales de las personas.
 - VII. **Confidencialidad:** Propiedad de la información por la que se garantiza que su acceso se encuentra restringido a personal, entidades o procesos autorizados.
 - VIII. **Datos informáticos:** Representación digital de hechos, conceptos, instrucciones o información expresada mediante códigos o cualquier otro formato electrónico, que puede ser

- procesada, almacenada o transmitida por sistemas informáticos.
- IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identifiable.
 - X. **Delito Cibernético:** Acciones delictivas que utilizan como medio o como fin a las tecnologías de la información y comunicación y que se encuentran tipificados en algún código penal u otro ordenamiento nacional, y en la esfera de competencia internacional, son los delitos cometidos contra datos informáticos, medios de almacenamiento de datos informáticos, sistemas informáticos, y proveedores de servicios.
 - XI. **Estrategia Nacional de Ciberseguridad:** Documento marco aprobado por el Ejecutivo Federal, atendiendo al Plan Nacional de Ciberseguridad y a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que establece la visión, misión, objetivos estratégicos, líneas de acción, roles y responsabilidades interinstitucionales para garantizar la ciberseguridad nacional, en armonía con los derechos humanos, la protección de infraestructuras críticas y las mejores prácticas internacionales.
 - XII. **Evidencia Digital:** Información almacenada o transmitida en formato digital de tal manera que una parte o toda, pueda ser utilizada en un proceso ante la autoridad que conozca de un caso en concreto.
 - XIII. **Información:** Todo aquel conjunto de datos organizados y procesados en poder de una entidad que posean valor para la misma, independientemente de la forma en que se guarde o transmita (física, mensajes de datos, impresa en papel, almacenada electrónicamente, proyectada, transmitida por medios físicos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología), de su origen (de la propia organización o de fuentes externas) o de la fecha de elaboración.
 - XIV. **Información relevante o crítica:** Conjunto de datos, procesos o registros digitales cuya alteración, interrupción, pérdida o acceso no autorizado podría generar un impacto significativo

en la continuidad operativa de los servicios esenciales, la seguridad pública, la economía, el bienestar social o los derechos humanos.

- XV. **Infraestructura crítica de información (ICI):** Conjunto de activos, sistemas, redes o servicios digitales o interconectados, cuya alteración, interrupción o destrucción pueda generar consecuencias graves para la administración pública en general seguridad pública, la salud, la economía, la defensa nacional o el bienestar social.
- XVI. **Internet:** Red global, descentralizada e interconectada de dispositivos, servidores, sistemas de comunicación y aplicaciones, que permite la transmisión, acceso e intercambio de datos mediante “protocolos estándar”, facilitando servicios digitales y comunicación global.
- XVII. **Ley:** Ley General para la Coordinación de la Ciberseguridad.
- XVIII. **Medidas de detección en ciberseguridad:** Conjunto de herramientas, procesos y procedimientos destinados a monitorear, identificar y registrar actividades, eventos o comportamientos anómalos o no autorizados en redes, sistemas o servicios, que puedan indicar la ocurrencia o potencialidad de un incidente de ciberseguridad.
- XIX. **Medidas de prevención en ciberseguridad:** Conjunto de acciones técnicas, organizativas, educativas y legales destinadas a identificar, gestionar y mitigar riesgos, garantizar la confidencialidad, resiliencia, integridad, disponibilidad y autenticación de sistemas, servicios y datos, antes de la ocurrencia de un incidente.
- XX. **Medidas de recuperación en ciberseguridad:** Conjunto de estrategias, planes, herramientas y procedimientos destinados a restablecer la operación normal de sistemas, servicios o infraestructuras críticas tras la ocurrencia de un incidente, garantizando la recuperación de datos, procesos y servicios esenciales en el menor tiempo posible.

- XXI. **Operadores:** Entidades públicas o privadas que operan las redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el Título Quinto, Capítulo I de la Ley En Materia De Telecomunicaciones Y Radiodifusión.
- XXII. **Proveedor de Servicios de Internet:** Empresa que proporciona una conexión de acceso a Internet a sus clientes (ISP), que incluye tránsito y registro de nombres de dominio.
- XXIII. **Tecnologías de la Información y Comunicación:** Conjunto de herramientas, sistemas, programas, recursos, procedimientos que sirven para el almacenamiento y facilitar la emisión, acceso y tratamiento de la información mediante códigos variados que pueden corresponder a textos, imágenes, videos, sonidos y otros tipos de formatos digitales.
- XXIV. **Vulnerabilidad:** Deficiencia o fallo de un programa que puede permitir el acceso ilegítimo a la información o el desarrollo de operaciones no permitidas.

CAPÍTULO 3

DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

Artículo 5. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad, es una instancia del Estado encargada de la coordinación, supervisión y promoción de la ciberseguridad nacional, con pleno respeto a la soberanía de los Estados y las competencias que a cada uno de sus integrantes otorgan las diversa disposiciones constitucionales y legales.

En todo caso, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14, párrafos primero y segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la coordinación de la ciberseguridad en materia de seguridad pública.

En el caso de que la Agenda Nacional de Riesgos a que refiere la legislación en materia de seguridad nacional, contemple aspectos relacionados con la ciberseguridad, estos se atenderán en el marco de legislación relacionada con esta materia de seguridad nacional.

Artículo 6. El Gabinete Federal de Seguridad, como instancia de decisión ejecutiva y de coordinación de las instituciones del gobierno federal en la materia, podrá formular propuestas en el pleno de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 7. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad, será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención de los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y del Plan Nacional de Ciberseguridad. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el pleno de la Coordinación Nacional, asegurando la coordinación del Sistema. Además, se coordinará permanentemente con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a través de éste, con las personas que presidan las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el pleno, en los términos de esta Ley.

Artículo 8. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad, es una instancia deliberativa y de coordinación del Estado, encargada de promover el establecimiento de mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración interinstitucional e intersectorial entre los distintos órdenes de gobierno, autoridades sectoriales, órganos autónomos, sociedad civil, academia, sector privado e instancias internacionales, para garantizar un enfoque integral y coherente en la protección del ciberespacio y las infraestructuras críticas de información, con pleno respeto a las atribuciones que la legislación vigente otorga a cada uno de los participantes en las acciones de coordinación, a que refiere la presente ley.

Artículo 9. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Pleno de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad;
- II. Coordinador General, y
- III. Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO 4

DEL PLENO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

Artículo 10. El Pleno de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública, y de las demás dependencias y entidades, de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y el Plan Nacional de Ciberseguridad. El Secretariado Ejecutivo será la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema.

Artículo 11. El Pleno de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, será la instancia superior de coordinación, y estará conformada de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Presidencia de la República, quien la presidirá;
- II. La persona Titular de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, quien será el Coordinador General, y en su caso suplirá las ausencias de la persona titular de la Presidencia;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- IV. La persona Titular de la Secretaría la Defensa Nacional;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Marina;

- VI. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.
- IX. La persona Titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- X. La persona Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- XI. La persona Titular de la Fiscalía General de la Republica.
- XII. La persona titular del Poder Ejecutivo, en las entidades federativas;
- XIII. Una persona titular de una Presidencia Municipal, elegida libremente por las organizaciones institucionales de Presidentes Municipales, y
- XIV. El Secretario Ejecutivo.

En las reuniones del Pleno, podrán participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a invitación de la Presidencia, solo con derecho a voz.

La persona Titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, en todo caso el nivel del suplente no será inferior al de subsecretarios en el Gobierno Federal, de Secretario en las Entidades Federativas, y de Presidente Municipal en caso los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO 5

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO

Artículo 12. Al Pleno de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Gobierno de la República, propuesta para la elaboración de Estrategia Nacional de Ciberseguridad, y de los planes y programas sectoriales, atendiendo al Plan

- Nacional de Ciberseguridad y a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- II. Asesorar al Gobierno de la República, cuando este lo requiera, en la elaboración, implementación, evaluación, actualización y mejora continua de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y de los planes y programas sectoriales;
 - III. Impulsar el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad;
 - IV. Fomentar, en los tres órdenes de gobierno, el intercambio de experiencias y conocimientos para el establecimiento y fortalecimiento de las áreas encargadas de la prevención y la atención de los incidentes cibernéticos;
 - V. Proponer a sus integrantes, mecanismos de coordinación y supervisión para la gobernanza de la ciberseguridad, la cooperación interinstitucional, intersectorial e internacional, y la unidad de acción, respetando las competencias de cada uno de ellos;
 - VI. Apoyar en la elaboración y actualización de un Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas de la Información, clasificando activos, sistemas y servicios esenciales para la seguridad y continuidad operativa del país;
 - VII. Proponer acciones de coordinación para la gestión de incidentes de ciberseguridad de impacto significativo;
 - VIII. Proponer a las entidades afectadas por incidentes de ciberseguridad, mecanismos para informar oportuna y verazmente a los potenciales afectados;
 - IX. Proponer acciones para la promoción de una cultura de ciberseguridad, a través de la sensibilización, formación, civismo digital, capacitación, innovación tecnológica y difusión de mejores prácticas;
 - X. Proponer mecanismos para la solicitud de información específica, a los operadores de servicios esenciales, y los sujetos obligados, para prevenir, gestionar o responder a incidentes de ciberseguridad;
 - XI. Proponer mecanismos para la solicitud de acceso a redes y sistemas informáticos, en casos de incidentes de ciberseguridad de impacto significativo;

- XII. Impulsar el cumplimiento de las obligaciones de ciberseguridad contraídas, incluyendo la aplicación de medidas correctivas;
- XIII. Promover, y en su caso, coordinar la elaboración de un Programa Nacional de Riesgos Cibernéticos y el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas de la Información;
- XIV. Proponer la creación de un área, en los tres órdenes de gobierno, para el asesoramiento técnico en materia de ciberseguridad a empresas, administraciones públicas y ciudadanos;
- XV. Proponer la armonización legal en materia de Ciberseguridad, a fin de contar con instrumentos nacionales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XVI. Proponer mecanismos de cooperación técnica y elaboración e implementación de protocolos, con las instituciones de seguridad pública, en particular con el Ministerio Público;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con el sector social, académico y privado;
- XVIII. Aprobar la creación de grupos y subgrupos de trabajo a propuesta del Coordinador General, y
- XIX. Proporcionar asesoría técnica y estratégica, en materia de ciberseguridad, a través de su Secretario Ejecutivo.

Artículo 13. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad sesionará al menos una vez al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, y sus resoluciones se tomarán por la votación simple de sus integrantes, en caso de empate, el voto del Presidente será definitorio.

CAPÍTULO 6

DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

Artículo 14. La Coordinación Nacional contará con un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por la persona titular de la Presidencia, a propuesta conjunta del Coordinador General y del Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

El Secretario Ejecutivo, deberá poseer al momento de su designación, al menos el nivel de licenciatura, y deberá contar con una experiencia mínima de 5 años en áreas afines a la materia de ciberseguridad; y durará en su encargo 4 años, pudiendo ser nombrado para este mismo cargo, para un periodo adicional igual.

Los integrantes de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad deberán designar un enlace permanente con el Secretario Ejecutivo, con un nivel no menor al de director general, o su equivalente, para la atención de los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, a la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, bajo el mando directo del Coordinador General. En caso de urgencia podrá actuar bajo su responsabilidad, y pasada esta urgencia, deberá presentar un informe circunstanciado sobre dicha actuación al Coordinador General.

El Secretario Ejecutivo de manera específica deberá;

- I. Coordinarse de manera permanente con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de que el diseño de políticas pública y demás instrumentos normativos, en materia de ciberseguridad, sean integrales y coordinados;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad;
- III. Informar trimestralmente sus actividades a la Coordinación Nacional de Ciberseguridad;
- IV. Ser el enlace de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad con sus integrantes;
- V. Proporcionar la información que le requieran los integrantes de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad y responder a sus solicitudes;
- VI. Solicitar a los enlaces la información para el cumplimiento de sus atribuciones;

- VII. Informar a los integrantes de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, en lo particular, sobre el desempeño de las personas servidoras públicas designadas como enlaces;
- VIII. Servir de enlace con el sector público, social y privado para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- IX. Servir de enlace con organismos e instituciones internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- X. Proponer a la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, o al Coordinador General, la suscripción de convenios y, suscribir los que éstos le indiquen;
- XI. Formular las convocatorias, proponer al Coordinador General el orden del día, verificar el quorum y el levantar las actas de las sesiones de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, desglosando los acuerdos tomados, y
- XII. Las que le sean encomendadas por el Pleno de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, o el Coordinador General.

CAPÍTULO 7

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CIBERSEGURIDAD.

Artículo 16. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad, contará con una Comisión Consultiva de Ciberseguridad, **coordinada** por el Secretario Ejecutivo, que será un órgano de consulta no remunerado, encargado de proporcionar orientación técnica y estratégica a la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, a través del Secretariado Ejecutivo. Su objetivo principal es asesorar en el desarrollo y mejora de políticas y acciones relacionadas con la ciberseguridad en México.

Artículo 17. La Comisión Consultiva de Ciberseguridad, se integrará con el Coordinador General, el Secretario Ejecutivo y los miembros que éste le proponga el Secretario Ejecutivo, provenientes del sector público, social y privado, así como de las instituciones académicas públicas y privadas. Sus miembros serán profesionales y especialistas, de reconocida capacidad técnica y experiencia, y serán designados por el Coordinador General.

La Comisión Consultiva de Ciberseguridad estará encabezada por quien elijan los integrantes de esta, por votación simple. Los lineamientos de trabajo interno serán propuestos y aprobados por los integrantes de la Comisión.

La Comisión Consultiva de Ciberseguridad proporcionará asesoría a la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de manera general, en todo lo relacionado con la ciberseguridad y de manera específica para:

- I. Prestar asesoramiento experto en cuestiones de ciberseguridad, ofreciendo perspectivas y recomendaciones técnicas;
- II. Formulación de recomendaciones sobre políticas, normativas y estrategias relacionadas con la ciberseguridad;
- III. Realizar estudios de tendencias y mejores prácticas en ciberseguridad a nivel nacional e internacional para evaluar y proponer su posible aplicación en México;
- IV. Adopción de estándares internacionales de ciberseguridad, y mejores prácticas internacionales;
- V. Medir el impacto y eficacia de las políticas públicas existentes en materia de ciberseguridad, y proponer ajustes y mejoras;
- VI. Identificación y evaluación de riesgos relacionados con la ciberseguridad;
- VII. El aprovechamiento de las nuevas tecnologías, y de cómo integrarlas de manera segura;
- VIII. La realización de investigación y colaboración entre el sector académico, la industria y el gobierno, para el desarrollo de tecnologías y prácticas innovadoras en ciberseguridad;
- IX. El desarrollo de programas educativos y de concientización sobre la importancia de la ciberseguridad;
- X. Proponer esquemas y acciones específicas de colaboración entre el gobierno, la sociedad y académicos;
- XI. La elaboración de propuestas de diseños de indicadores para la evaluación del desempeño a fin de medir la eficacia de las políticas y estrategias de ciberseguridad;
- XII. El desarrollo de acciones, protocolos de respuesta y de recuperación, para la gestión de crisis cibernéticas;

- XIII. La elaboración de propuestas para la protección de infraestructuras críticas y desarrollo de directrices y protocolos de seguridad específicos, para resiliencia frente a ciberataques, y
- XIV. Formulación de propuestas para la integración de expertos a la Comisión.

TÍTULO II

DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

CAPÍTULO 1

DE LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

Artículo 18. El Secretariado Ejecutivo formulará un proyecto de propuesta para la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, atendiendo al Plan Nacional de Ciberseguridad y a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que será presentada por el Coordinador General, al Pleno de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, para que, en el caso de ser aprobada, sea remitida, con este carácter de propuesta, al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República.

Artículo 19. El Proyecto de Propuesta de Estrategia Nacional de Ciberseguridad deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Diagnóstico general sobre la Ciberseguridad en el país;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Planes, programas y acciones al menos para la protección de los derechos humanos en el entorno de la digital; soberanía digital del Estado; la protección de infraestructuras críticas; así como las acciones para su ejecución, y autoridades responsables de su ejecución;
- V. Esquemas para la coordinación y cooperación interinstitucionales de los tres órdenes de gobierno; con la sociedad, la academia y con el sector privado;
- VI. Esquemas para coordinación y cooperación internacional;

- VII. Distribución de responsabilidades de los titulares de las dependencias y entidades en la instrumentación de los planes, programas y recursos en ciberseguridad, para la protección de sus activos;
- VIII. Acciones para prevenir y combatir los delitos cibernéticos;
- IX. Elementos para la gobernanza y la resiliencia en materia de ciberseguridad;
- X. Esquemas para la trazabilidad en los procesos de ciberseguridad;
- XI. Procesos de gestión del riesgo y de prevención de ataques cibernéticos a los sistemas informáticos, digitales y de las telecomunicaciones;
- XII. Acciones para la promoción e investigación científico-tecnológica;
- XIII. Programas de formación profesional, capacitación, certificación, asistencia, intercambio de información, y tecnologías para la ciberseguridad;
- XIV. Mecanismo para la coordinación y participación entre los sectores público, social y privado, para la atención integral de la ciberseguridad;
- XV. Esquemas de proximidad, para la participación ciudadana y fomento de la cultura y la educación de la ciberseguridad;
- XVI. Los indicadores estratégicos que permitan evaluar y dar seguimiento al logro de los objetivos, y
- XVII. Mecanismos de evaluación del desempeño, con indicadores enfocados a evaluación de los procesos de gestión, la consecución de objetivos y la satisfacción ciudadana, para la mejora continua.

TÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO 1

DE LA FEDERACIÓN

Artículo 20. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de

esta ley de conformidad con las competencias que les otorgan las diversas legislaciones vigentes, y las previstas en el presente ordenamiento, y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 21. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior corresponde a la Federación:

- I. Integrar la Coordinación Nacional de Ciberseguridad y, coordinar, evaluar y supervisar sus objetivos y fines;
- II. Formular propuesta al Gobierno de la República, de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, atendiendo al Plan Nacional de Ciberseguridad y a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- III. Establecer mecanismos para coordinar la implementación y evaluación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, en concurrencia con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Proponer mecanismos de seguimiento, y para la evaluación, de las políticas, estrategias y acciones, de conformidad con esta ley;
- V. Proponer a los integrantes de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la ciberseguridad;
- VI. Proponer criterios uniformes de homologación para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones especializadas en materia de Ciberseguridad;
- VII. Proponer mecanismos para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información;
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación de acciones y operativos conjuntos, que contemplen protocolos para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital; así como para la gestión de incidentes cibernéticos y para la contención y mitigación de amenazas cibernéticas a las infraestructuras críticas de información;
- IX. Proponer mecanismos para la colaboración, la protección y vigilancia de las Infraestructuras Críticas de Información, e

- instalaciones estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- X. Proponer mecanismos de coordinación con las instancias responsables del control estadístico, tanto del Poder Judicial de la Federación, como de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, sobre ciberdelitos;
 - XI. Proponer mecanismos para la participación de instituciones académicas nacionales, e instancias especializadas en la materia de ciberseguridad;
 - XII. Promover acuerdos de coordinación y cooperación entre los integrantes de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad y otras instancias públicas, académicas y privadas, nacionales e internacionales para fortalecer la ciberseguridad;
 - XIII. Proponer acciones para apoyar la economía digital y la ciberseguridad en empresas, especialmente micro, pequeñas y medianas empresas;
 - XIV. Proponer mecanismos para incentivar la investigación y el desarrollo de tecnologías avanzadas en ciberseguridad;
 - XV. Proponer mecanismos de evaluación en los tres órdenes de Gobierno, en el cumplimiento de la presente Ley, y en su caso para el seguimiento de los fondos de ayuda federal para la ciberseguridad, y
 - XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Ciberseguridad.

CAPÍTULO 2

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 22. Corresponde a las Entidades Federativas:

- I. Participar en la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, en el seno de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad;
- II. Establecer un enlace permanente, de la entidad federativa con el Secretario Ejecutivo de la Coordinación, para el cumplimiento de las acciones derivadas de lo establecido en la presente ley;

- III. Instituir un ente coordinador de las acciones para el cumplimiento de las acciones derivadas de lo establecido en la presente ley con los Municipios de la Entidad;
- IV. Instrumentar y articular políticas públicas en concordancia con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Plan Nacional de Ciberseguridad;
- V. Crear el Registro Estatal de Incidentes Cibernéticos, de acuerdo con el Registro Nacional de Incidentes Cibernéticos, en coordinación con los Municipios de la entidad federativa;
- VI. Coordinarse para la atención de los incidentes de ciberseguridad, con la federación y los municipios de la entidad
- VII. Promover, en coordinación con la federación y los municipios, programas y proyectos de atención, prevención, educación, formación y capacitación, investigación y cultura de la ciberseguridad en la entidad federativa;
- VIII. Colaborar en las campañas nacionales de prevención de conductas ilegales en el ciberespacio;
- IX. Promover la formación de peritos, y la especialización para asesorar, atender y judicializar los delitos cibernéticos;
- X. Aplicar los protocolos homologados, que se acuerden en el seno de la Coordinación, para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital de los delitos cibernéticos; así como para la gestión de incidentes cibernéticos para la contención y mitigación de amenazas cibernéticas a las infraestructuras críticas de información e instalaciones estratégicas;
- XI. Apoyar a las autoridades competentes, en la investigación del ciberdelito y la procuración de justicia, aplicando los protocolos correspondientes a la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de la evidencia digital;
- XII. Conocer y resolver sobre los ciberdelitos, de conformidad con la legislación penal aplicable;
- XIII. Colaborar de manera permanente en las acciones, estrategias y programas en materia de ciberseguridad vinculadas a la seguridad pública, la modernización administrativa, y el uso de nuevas tecnologías de los tres órdenes de gobierno;

- XIV. Proporcionar de manera permanente y oportuna, la información estadística sobre todos los procedimientos relacionados con los ciberdelitos;
- XV. Rendir un informe semestral sobre los avances de la Estrategia y los programas de ciberseguridad implementados, a la Coordinación Nacional de Ciberseguridad;
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones sociales, privadas, y académicas en la entidad federativa, en programas y acciones de ciberseguridad;
- XVII. Impulsar reformas a la legislación local, así como convenios de cooperación, coordinación y concertación en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, y
- XVIII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO 3

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 23. Corresponde a los Municipios:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Ciberseguridad en el ámbito de su competencia;
- II. Colaborar, de conformidad con la presente Ley, en las políticas y acciones de coordinación, elaboradas por el la Coordinación Nacional de Ciberseguridad de Ciberseguridad;
- III. Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas públicas emitidas por la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y las respectivas estrategias estatales, una política municipal de Ciberseguridad;
- IV. Colaborar, de manera permanente, en las acciones, estrategias y programas en materia de ciberseguridad, vinculadas a la seguridad y a un gobierno seguro, en la prevención y combate al delito;

- V. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y de los Programas Estatales que para tal efecto se establezcan;
- VI. Colaborar en las campañas nacionales y estatales de prevención de conductas ilegales en el ciberespacio;
- VII. Colaborar con las instituciones a cargo de la ciberseguridad en las Entidades Federativas y la Federación;
- VIII. Promover, en coordinación con las entidades federativas, la cultura de la ciberseguridad en lo general, y en lo particular, la formación, y la capacitación en materia de Ciberseguridad;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia de ciberseguridad, con instituciones públicas, privadas y del sector social y académico, y
- X. Las demás que sean acordadas en el seno de la Coordinación Nacional de Ciberseguridad.

TÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS DE CIBERSEGURIDAD
CAPÍTULO 1
DE LOS PROGRAMAS DE CIBERSEGURIDAD Y SU
RESGUARDO

Artículo 24. Los dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno elaborarán, individualmente, un programa de ciberseguridad, que será resguardado en la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, que no tendrá el carácter público, por lo que, para poder acceder al mismo se deberá contar con la autorización expresa de la institución que lo genera. En su caso, se elaborarán versiones públicas que serán entregadas a la Coordinación Nacional de Ciberseguridad para su entrega a la quien le formule la solicitud correspondiente debidamente motivada.

Se exceptúa de lo anterior los programas de ciberseguridad en materia de Seguridad Nacional, mismos que no serán de acceso al público y permanecerán en la Institución que lo generó.

Artículo 25. Las instituciones de los sectores social y privado y el académico convendrán, de forma colegiada o individual, con la Coordinación Nacional, por conducto del Secretario Ejecutivo, la elaboración de programas de ciberseguridad, mismos que serán resguardados en la Coordinación Nacional de Ciberseguridad. El convenio respectivo establecerá el carácter público, o no, de la información, así como los términos del acceso al mismo.

Artículo 26. En todos los casos, las versiones públicas garantizarán que no se comprometa la operación institucional, derivado de la publicidad de la información contenida en los programas proporcionados.

Artículo 27. Los programas a que se refieren los artículos anteriores, resguardados por la Coordinación, deberán ser actualizados por quien los genera, al menos cada tres años.

Artículo 28. La veracidad de la información contenida en los programas de ciberseguridad, proporcionados a la Secretaría Ejecutiva, será responsabilidad exclusiva de la institución que la genera.

CAPÍTULO 2

DE CONTROL

Artículo 29. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad, por conducto del Coordinador General, proporcionará anualmente, en el mes de noviembre, un informe al Senado de la República sobre las principales actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, por la Coordinación Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 30. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad, por conducto del Coordinador General, publicará anualmente en el

mes de diciembre, un informe dirigido al pueblo de México sobre las principales actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, por la Coordinación Nacional de Ciberseguridad.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad, conformará un grupo de trabajo en materia penal, integrado por las áreas jurídicas de sus integrantes, y juristas especializados en derecho penal, mismo que tendrá como objetivo la formulación de propuestas de modificaciones y adiciones a los ordenamientos legales en materia penal, para incorporar la ciberseguridad, en los ámbitos federal y locales. Las propuestas contendrán como mínimo;

- I. Los delitos que podrán ser considerados federales en materia de ciberseguridad;
- II. Los delitos que podrán ser considerados locales en materia de ciberseguridad;
- III. Las modificaciones a los ordenamientos legales en materia de procedimientos penales federales aplicables a los delitos federales referidos a la ciberseguridad;
- IV. Una propuesta “Tipo” de modificaciones a los ordenamientos legales en materia de procedimientos penales locales aplicables a los delitos locales referidos a la ciberseguridad;
- V. Propuesta de sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones en materia de ciberseguridad, en el ámbito federal;
- VI. Propuesta “Tipo” de sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones en materia de ciberseguridad, en el ámbito local, y
- VII. Propuesta de Recursos Administrativos, para la defensa de los derechos de los obligados, en el ámbito federal y local, respectivamente.

Tercero. La Coordinación Nacional de Ciberseguridad, conformará un grupo de trabajo, y los subgrupos necesarios, conformados por las áreas directivas y operativas, que se juzguen pertinentes, de sus

integrantes, así como de instituciones públicas, sociales, privadas y académicas, que tendrán como objetivo la formulación de propuestas específicas para la atención de las diversas vertientes en materia de ciberseguridad, en los ámbitos federal, locales y municipales. Dichas propuestas tendrán como propósito la creación de:

- I. **Una oficina de innovación permanente**, para el apoyo a la Coordinación Nacional Ciberseguridad, para:
 - a) Diseñar la propuesta de Estrategia Nacional de Ciberseguridad, atendiendo al Plan Nacional de Ciberseguridad y a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
 - b) Coordinar políticas públicas entre las dependencias y entidades de las administración pública federal y locales.
 - c) Apoyar la supervisión y análisis de la respuesta a incidentes cibernéticos de gran escala.
- II. **Un Órgano Nacional de Ciberseguridad**, de carácter técnico especializado, encargado de proteger la infraestructura crítica nacional, que estará a cargo de:
 - a) La supervisión y apoyo a las instituciones federales y estatales, a cargo de la ciberseguridad.
 - b) La operación de un Centro Nacional de Datos Cibernéticos.
 - c) Diseño de programas preventivos en el ámbito federal y local.
- III. **Una “Unidad de Delitos Cibernéticos”** en la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales;
- IV. **Creación de mecanismos para la coordinación operativa de las instituciones de procuración de justicia y las instituciones policiales**, para la investigación de los ciberdelitos;
- V. **Creación de un área federal y locales, para la coordinación de las acciones de Inteligencia Cibernética**;
- VI. **Creación de un área de vinculación**, del Secretariado Ejecutivo, con el sector social, privado y la academia;

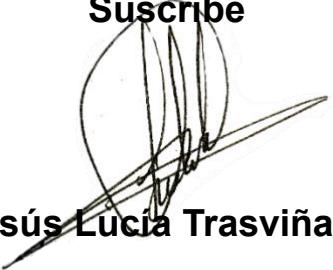
- VII. **Crear un área jurídica permanente para la elaboración y coordinación de propuestas normativas, y**
- VIII. **La elaboración de un documento de carácter público que contenga los derechos digitales de los habitantes del país.**

Cuarto. - En todos los casos, en la elaboración de las propuestas para el ámbito local, a que se refieren los dos artículos anteriores, se contemplará la participación de una representación de las Entidades Federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Quinto. - Las Entidades Federativas, en un plazo no mayor a los 180 días, emitirán la legislación necesaria para la creación de una Coordinación Estatal de Ciberseguridad, con base la presente Ley.

Sexto. - Una vez aprobadas las propuestas, a que refieren los artículos transitorios antecedentes, por la Coordinación Nacional de Ciberseguridad, las Entidades Federativas contarán con un plazo no mayor a los 180 días, para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven de las mismas.

Séptimo. - Para el cumplimiento del presente ordenamiento legal, no se asignarán recursos adicionales, por lo que las acciones que se deriven del mismo se llevarán a cabo de conformidad con las asignaciones presupuestales, con que cuentan cada una de las instituciones participantes.

Suscribe

Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath,
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y APOYO A MUJERES CAMPESINAS Y JORNALERAS.

Quienes suscriben, las Senadoras y los Senadores Olga Patricia Sosa Ruíz, Luisa Cortés García, Óscar Cantón Zetina, Alejandro Esquer Verdugo, Miguel Pavel Jarero Velázquez, Ana Lilia Rivera Rivera, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Miguel Márquez Márquez, Ivideliza Reyes Hernández, Gilberto Hernández Villafuerte, Paloma Sánchez Ramos, Lizeth Sánchez García y Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, integrantes de la Comisión de Agricultura de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de inclusión y apoyo a las mujeres campesinas y jornaleras, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo rural en México enfrenta múltiples desafíos estructurales, entre ellos, la persistente desigualdad de género. Las mujeres que viven y trabajan en el campo mexicano, ya sea como jornaleras, pequeñas productoras, trabajadoras familiares o líderes comunitarias, enfrentan mayores barreras para acceder a recursos, servicios, financiamiento, educación y seguridad social, en comparación con sus pares hombres.

Las mujeres en zonas rurales producen el 50% de los alimentos del país, aunque solo una cuarta parte posee algún documento que le acredite la tenencia de la tierra (RAN, 2024). Específicamente en el sector agropecuario, las mujeres contribuyen a la producción de alimentos y a la gestión de recursos naturales. Además, participan activamente en la transformación y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, asegurando así la sostenibilidad y el desarrollo de sus comunidades.¹

Las entidades federativas con mayor presencia de mujeres responsables de unidades de producción agropecuaria son Tabasco (24.9%), Puebla (24.6%),

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, "Las mujeres en el sector agropecuario", consulte estudio completo en el siguiente enlace: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA10N12.pdf



Ciudad de México (23.1%), Guerrero (23.0%) y Estado de México (22.4%). Por otro lado, los estados con menor proporción de mujeres en estas posiciones son Yucatán (9.3%), Coahuila (11.5%), Aguascalientes (11.7%), Nuevo León (12.3%) y Zacatecas (12.9%).

De las 876,456 unidades de producción agropecuaria bajo la responsabilidad de una mujer productora en el país, el 37.8% recibió apoyo de algún programa del gobierno federal, siendo el programa Producción para el Bienestar el más recurrente, con un 72.1% de participación de las unidades.

De acuerdo con el Censo Agropecuario de 2022², las unidades de producción agropecuarias cuentan con un total de 26,984,247 puestos de trabajo, de los cuales, tan sólo 4,317,488 son ocupados por mujeres, representando un 16.0% del total. Destacando que, en los últimos quince años ha disminuido la participación de la mujer en las labores agropecuarias y del campo.

La mano de obra es indispensable para el funcionamiento de las unidades de producción. En las unidades dirigidas por mujeres, aproximadamente 2,244,336 personas trabajan como mano de obra permanente, de las cuales el 50.5% son mujeres. Es importante destacar que el 87.6% de esta mano de obra no es remunerada, ya que se trata de familiares o de las mismas productoras. Además, según el último Censo Agropecuario³, se registraron en estas unidades 2,743,555 personas jornaleras como mano de obra eventual, de las cuales, el 11.7% eran mujeres.

En el caso de las jornaleras, esta vulnerabilidad se acentúa: se estima que más del 80% de ellas trabajan en la informalidad, con jornadas extenuantes, falta de acceso a guarderías, atención médica y, en muchos casos, expuestas a situaciones de violencia o explotación.

Estas condiciones afectan el desarrollo de sus familias, la productividad del campo y la equidad social en el entorno rural.

A pesar de su contribución esencial en la producción de alimentos y el sostenimiento del tejido social en las comunidades rurales, las mujeres siguen teniendo una baja representación en los padrones de beneficiarios de programas públicos para el campo, y menor acceso a recursos como la tierra, créditos, capacitación o participación en organizaciones rurales y ejidos.

² INEGI, "Censo Agropecuario 2022", consulte resultados completos en el siguiente enlace: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022_rdnal.pdf

³ *Idem.*



La Ley de Desarrollo Rural Sustentable⁴ establece el marco de acción para las políticas públicas orientadas al desarrollo del campo, el combate a la pobreza rural y la articulación de programas sectoriales. Sin embargo, hasta ahora no contempla de manera específica programas dirigidos a mujeres campesinas o jornaleras, lo cual representa una omisión que urge corregir.

En este esfuerzo por cerrar las brechas históricas de desigualdad en el medio rural, resulta indispensable reconocer y fortalecer el papel de la Secretaría de las Mujeres como instancia rectora de la política de igualdad de género a nivel federal.

Su intervención no solo es deseable, sino estratégica y necesaria para garantizar que los programas y apoyos destinados a mujeres campesinas y jornaleras no sean residuales o genéricos, sino que respondan a sus contextos específicos, a las múltiples formas de discriminación que enfrentan, y a sus realidades productivas, familiares y comunitarias.

La Secretaría de las Mujeres, a pesar de su reciente creación, cuenta con la atribución legal y capacidad técnica y normativa para:

- Diseñar lineamientos de política pública con perspectiva de género aplicables al desarrollo rural sustentable.
- Capacitar y acompañar a otras dependencias en la aplicación de principios de igualdad sustantiva en los programas productivos.
- Supervisar la correcta operación de los programas destinados a mujeres rurales.
- Garantizar que los recursos públicos etiquetados para igualdad realmente lleguen a la población objetivo, las mujeres campesinas y jornaleras.

Por ello, la presente iniciativa propone que sea esta Secretaría quien, en coordinación con las dependencias responsables del desarrollo rural, impulse los programas dirigidos a mujeres campesinas y jornaleras. Esto asegurará que el enfoque de género no sea solo una intención, sino una obligación institucional.

Fortalecer su papel dentro del marco normativo del desarrollo rural es un paso firme hacia una política pública más justa, eficiente y transformadora.

⁴ Ley de Desarrollo Rural Sustentable: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf>



Además, es importante destacar que otro de los obstáculos principales que enfrentan las mujeres campesinas y jornaleras para participar activamente en la vida económica y comunitaria del medio rural es la falta de acceso a servicios de cuidado infantil.

Esta carencia limita su autonomía, reduce su capacidad de incorporarse a actividades productivas o de formación y perpetúa las desigualdades de género tanto en el ámbito familiar como en el comunitario, ya que, en muchas regiones rurales, especialmente en zonas agrícolas de alta demanda de mano de obra temporal, las mujeres trabajan jornadas largas como jornaleras sin contar con espacios seguros para dejar a sus hijas e hijos, lo que ocasiona que se vean obligadas a llevarlos a los campos de cultivo, exponiéndolos a condiciones insalubres o peligrosas, a que sean excluidas del trabajo formal o pierdan oportunidades productivas y de capacitación y se reproduzca el ciclo de pobreza y marginación al no poder conciliar su rol de cuidadoras con su participación económica.

Esta realidad ha sido documentada por organismos nacionales e internacionales como el CONAPO⁵, el INMUJERES, la CNDH⁶, la FAO⁷ y la OIT⁸, que coinciden en que la ausencia de servicios de cuidado infantil es una de las principales causas de exclusión de las mujeres rurales en las políticas de desarrollo.

Por ello, también se propone que los programas dirigidos a mujeres campesinas y jornaleras, coordinados por la Secretaría de las Mujeres, incluyan de forma explícita el acceso a servicios de cuidado infantil como un componente clave. Esto permitirá:

- Liberar tiempo productivo y formativo para las mujeres del campo.
- Contribuir a la igualdad sustantiva y al reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados.
- Proteger los derechos de la infancia rural, garantizando condiciones seguras y dignas de desarrollo.

⁵ Consejo Nacional de Población, "Guardianas de la naturaleza: las mujeres rurales", <https://www.gob.mx/conapo/articulos/guardianas-de-la-naturaleza-las-mujeres-rurales?idiom=es>

⁶ CNDH, "Día Internacional de las Mujeres Rurales", <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-mujeres-rurales-1>

⁷ FAO, "Las mujeres rurales y la agricultura familiar", <https://www.fao.org/family-farming/themes/ruralwomen/es/>

⁸ OIT, "El empleo de las mujeres rurales en América Latina", <https://www.ilo.org/es/media/1596/download>



Este enfoque es coherente con el principio constitucional del interés superior de la niñez, así como con la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho al cuidado y al desarrollo infantil, reconocido en tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño⁹.

Esta reforma se enmarca también en el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como en las obligaciones internacionales adquiridas por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁰, que establece el deber de los Estados de adoptar medidas para eliminar la discriminación hacia las mujeres rurales.

Promover el acceso equitativo de las mujeres campesinas y jornaleras a recursos productivos, tierra, financiamiento, capacitación, servicios de cuidado infantil y seguridad social no solo es un acto de justicia, sino también una estrategia eficaz para lograr un desarrollo rural más sustentable, resiliente e inclusivo.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incorporar de manera explícita y transversal el enfoque de género, reconociendo el papel indispensable que desempeñan las mujeres en la producción agrícola y en la economía familiar. A través de la inclusión de la Secretaría de las Mujeres en la Comisión Intersecretarial, con lo que se garantiza que las políticas públicas consideren sus necesidades específicas y promuevan la equidad en el acceso a los apoyos y servicios.

Además, se busca fortalecer las unidades productivas encabezadas por mujeres, facilitando su acceso a apoyos técnicos y financieros que les permitan desarrollar proyectos productivos sostenibles y rentables. Es fundamental también asegurar que las mujeres campesinas tengan acceso a recursos productivos, tierras, capacitación, servicios de cuidado infantil y seguridad social, para superar las limitaciones derivadas de la doble jornada laboral y las responsabilidades de cuidado que tradicionalmente recaen sobre ellas.

Estas reformas impulsan una atención integral y con perspectiva de equidad, contemplando la formulación e instrumentación de programas que respondan

⁹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁰ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



a las particularidades de las mujeres y jornaleras, así como de otros grupos vulnerables, mediante la combinación de apoyos productivos, asistenciales e infraestructura básica. De igual forma, se reconoce la importancia de fortalecer sistemas financieros autónomos y descentralizados que respondan a las necesidades específicas de las mujeres campesinas y jornaleras, favoreciendo su inclusión y autonomía económica.

En suma, la iniciativa tiene como objetivo eliminar las barreras estructurales que impiden el desarrollo pleno de las mujeres, promoviendo un desarrollo rural sustentable con justicia social y equidad de género. La inclusión y empoderamiento de este sector son indispensables para fortalecer a las familias, las comunidades y al país en su conjunto.

Para mayor referencia y comprensión del contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, fracción XV; 21, primer párrafo, incisos a), e) y g); 32, tercer párrafo, fracción VIII; 48, fracción I; 116, segundo párrafo; 118, fracciones VII y VIII; 121, segundo párrafo, fracción II; 154, primer párrafo y la fracción IV del segundo párrafo y 162, y se adicionan el inciso k) en el primer párrafo del artículo 21; la fracción III Bis en el artículo 71 y la fracción IX en el artículo 118, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:



<p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p>	<p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a las jornaleras y jornaleros agrícolas y migratorios en particular;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por las y los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Bienestar; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; k) Secretaría de las Mujeres y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
<p>Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.</p> <p>Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.</p> <p>Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El fortalecimiento de las unidades de producción encabezadas por mujeres y el fomento a los sistemas familiares de producción;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p>	<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p>



<p>I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>I. Las y los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de las Mujeres; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Bienestar y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>Artículo 71.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 71.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. El fortalecimiento de las unidades de producción encabezadas por mujeres;</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p>Artículo 116.- La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.</p> <p>Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>Tendrán preferencia las unidades de producción encabezadas por mujeres, los</p>



<p>menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>...</p>	<p>pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 118.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización;</p> <p>VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la</p>



<p>VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>recuperación de las inversiones, y</p> <p>IX. Fondos orientados a la inclusión, el empoderamiento y el bienestar de las mujeres campesinas y jornaleras, que garanticen el acceso equitativo a recursos productivos, tierra, financiamiento, capacitación, servicios de cuidado infantil y seguridad social, reconociendo su papel fundamental en el desarrollo rural y contribuyendo a cerrar las brechas estructurales de género;</p>
<p>Artículo 121.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Intersecretarial mediante mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.</p> <p>Con tal fin, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 121.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>



<p>II. Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>II. Apoyar técnica y financieramente a las unidades de producción encabezadas por mujeres y a las organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>Para el desarrollo de estos programas, el Ejecutivo Federal mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial Concurrente, conjuntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de</p>	<p>Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleras y jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>...</p>



<p>acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:</p>	
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.</p>	<p>IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleras, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.</p>
<p>V. y VI. ...</p>	<p>V. y VI. ...</p>
<p>Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de</p>	<p>Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleras, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de</p>



carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.	superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Finalmente, las reformas presentadas no sólo responden a un principio de justicia social y equidad de género, sino que también fortalecen la productividad, resiliencia y sostenibilidad del medio rural mexicano, al reconocer y apoyar plenamente el trabajo de quienes históricamente han sido invisibilizadas en las políticas del campo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y APOYO A MUJERES CAMPESINAS Y JORNALERAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, fracción XV; 21, primer párrafo, incisos a), e) y g); 32, tercer párrafo, fracción VIII; 48, fracción I; 116, segundo párrafo; 118, fracciones VII y VIII; 121, segundo párrafo, fracción II; 154, primer párrafo y la fracción IV del segundo párrafo y 162, y se adicionan el inciso k) en el primer párrafo del artículo 21; la fracción III Bis en el artículo 71 y la fracción IX en el artículo 118, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XIV. ...

XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a las jornaleras y jornaleros agrícolas y migratorios en particular;



XVI. a XIX. ...

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por **las y los titulares** de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural** cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de **Bienestar**; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; k) **Secretaría de las Mujeres** y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 32.- ...

...

...

I. a VII. ...

VIII. El fortalecimiento de las unidades de producción encabezadas por mujeres y el fomento a los sistemas familiares de producción;

IX. a XIV. ...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Las y los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de las Mujeres; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Bienestar y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



II. a IX. ...

Artículo 71.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:

I. a III. ...

III Bis. El fortalecimiento de las unidades de producción encabezadas por mujeres;

IV. a VII. ...

Artículo 116.- ...

Tendrán preferencia **las unidades de producción encabezadas por mujeres**, los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 118.- ...

...

...

I. a VI. ...

VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización;

VIII. Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones, y



IX. Fondos orientados a la inclusión, el empoderamiento y el bienestar de las mujeres campesinas y jornaleras, que garanticen el acceso equitativo a recursos productivos, tierra, financiamiento, capacitación, servicios de cuidado infantil y seguridad social, reconociendo su papel fundamental en el desarrollo rural y contribuyendo a cerrar las brechas estructurales de género;

Artículo 121.- ...

...

I. ...

II. Apoyar técnica y financieramente a las unidades de producción encabezadas por mujeres y a las organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;

III. y IV. ...

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, **jornaleras y jornaleros agrícolas y migrantes**, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I. a III. ...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, **jornaleras, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.**



V. y VI. ...

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, **jornaleras**, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Transitorios

Primero. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente **Decreto** se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda a las entidades involucradas en la aplicación de sus disposiciones y los subsecuentes que correspondan.

Sede de la Comisión Permanente a 6 de enero de 2026

ATENTAMENTE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

SEN. LUISA CORTÉS GARCÍA



SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA

SEN. ALEJANDRO ESQUER
VERDUGO

SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA
WALDENRATH

SEN. IVIDELIZA REYES
HERNÁNDEZ

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA

SEN. MIGUEL PAVEL JARERO
VELÁZQUEZ

SEN. MIGUEL MÁRQUEZ
MÁRQUEZ

SEN. GILBERTO HERNÁNDEZ
VILLA FUERTE



SEN. PALOMA SÁNCHEZ
RAMOS

SEN. LIZETH SÁNCHEZ
GARCÍA

SEN. MANUEL RAFAEL HUERTA
LADRÓN DE GUEVERA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE ABRIL DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL DE LA LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA”.

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, Senador de la República de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud, así como de implementar políticas públicas orientadas a la prevención, detección temprana, tratamiento oportuno y control de las enfermedades que afectan a la población.

Dentro de las enfermedades oncológicas, los cánceres hematológicos representan un desafío particular para los sistemas de salud debido a su complejidad diagnóstica, su rápida progresión y los altos costos que implica su atención. Entre ellos destaca la leucemia mieloide aguda (LMA), una neoplasia hematológica maligna caracterizada por la proliferación clonal y descontrolada de precursores mieloides en la médula ósea y la sangre periférica, lo que provoca el desplazamiento de la hematopoyesis normal y da lugar a anemia, trombocitopenia y neutropenia, condiciones que comprometen gravemente la salud y la vida de quienes la padecen.

Desde una perspectiva epidemiológica, la leucemia mieloide aguda constituye una de las formas más frecuentes de leucemia en la población adulta y una de las principales causas de mortalidad por cáncer hematológico a nivel mundial. En México, la leucemia se encuentra entre las primeras causas de cáncer, particularmente en niñas, niños y adolescentes, mientras que la LMA representa una proporción significativa de los casos diagnosticados en personas mayores de 40 años, con un incremento progresivo asociado al envejecimiento de la población. En adultos mayores,



especialmente a partir de los 60 años, la enfermedad suele coexistir con comorbilidades que dificultan el tratamiento y reducen la tasa de supervivencia.

La leucemia mieloide aguda se distingue por su evolución rápida y agresiva, por lo que es considerada una urgencia médica oncológica. El periodo entre la aparición de los primeros síntomas y el deterioro clínico puede ser de semanas, lo que hace indispensable un diagnóstico temprano y el inicio inmediato de tratamiento especializado. No obstante, los síntomas iniciales suelen ser inespecíficos —como cansancio extremo, palidez, fiebre persistente, infecciones recurrentes o sangrados inexplicables—, lo que dificulta su reconocimiento oportuno y retrasa la atención médica, disminuyendo las probabilidades de éxito terapéutico.

En el ámbito clínico, el tratamiento de la leucemia mieloide aguda es altamente complejo y especializado. Generalmente requiere esquemas intensivos de quimioterapia, hospitalizaciones prolongadas, manejo de complicaciones infecciosas, transfusiones frecuentes de sangre y hemoderivados, y en un número considerable de casos, la realización de trasplantes de células madre hematopoyéticas. Estos tratamientos demandan infraestructura hospitalaria adecuada, personal médico especializado, laboratorios de alta complejidad para estudios citogenéticos y moleculares, así como acceso continuo a medicamentos oncológicos de alto costo, lo que representa un desafío significativo para el Sistema Nacional de Salud.

A lo anterior se suma el impacto social y económico que la enfermedad genera en las personas diagnosticadas y en sus familias. La LMA suele implicar una interrupción abrupta de la vida laboral, educativa y familiar, así como gastos médicos elevados, traslados prolongados para recibir atención especializada, pérdida de ingresos y una alta carga emocional y psicológica. En muchos casos, las personas cuidadoras se ven obligadas a abandonar sus actividades productivas, lo que profundiza situaciones de vulnerabilidad y desigualdad social.

A pesar de su impacto sanitario y social, la leucemia mieloide aguda continúa siendo poco conocida por la población en general, lo que limita la identificación temprana de sus síntomas y contribuye al diagnóstico en etapas avanzadas, cuando la enfermedad ya ha generado complicaciones severas. Esta falta de conocimiento público constituye un obstáculo adicional para



la detección oportuna y el acceso temprano a tratamientos que pueden ser determinantes para la supervivencia.

En este contexto, la declaración de un Día Nacional de la Leucemia Mieloide Aguda se configura como una herramienta estratégica de política pública con un alto valor simbólico y práctico. Su establecimiento permitiría visibilizar esta enfermedad, sensibilizar a la sociedad, promover la educación en salud, fomentar la detección temprana y fortalecer la cultura de la prevención, así como impulsar la capacitación del personal de salud, especialmente en el primer nivel de atención.

La conmemoración de esta fecha también contribuirá a promover la investigación científica y clínica en materia de cáncer hematológico, generar espacios de reflexión legislativa para evaluar y fortalecer las políticas públicas en materia de atención oncológica, y reconocer la lucha de las personas que viven con leucemia mieloide aguda, de sus familias y de quienes han perdido la vida a causa de esta enfermedad.

Asimismo, esta iniciativa se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de salud pública, control del cáncer y derechos humanos, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la reducción de la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles. De igual forma, se inscribe en una práctica legislativa ya adoptada en México mediante la instauración de días nacionales para visibilizar enfermedades específicas, como el Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Páncreas y el Día de la Lucha contra el Mieloma Múltiple, los cuales han demostrado su utilidad para generar concientización y articular acciones interinstitucionales.

La elección del 21 de abril como fecha conmemorativa responde a una práctica de concientización internacional promovida por asociaciones médicas, organizaciones de pacientes y organismos de salud, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre la leucemia mieloide aguda, fomentar la prevención y promover la investigación biomédica sobre sus causas y tratamientos.

Al instaurar esta conmemoración oficial, el Estado mexicano refrenda su compromiso con el derecho a la protección de la salud, fortalece la participación ciudadana en la lucha contra el cáncer



y contribuye a la construcción de una sociedad más informada, solidaria y equitativa en el acceso a los servicios de salud oncológica.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se declara el 21 de abril como “Día Nacional de la Leucemia Mieloide Aguda”

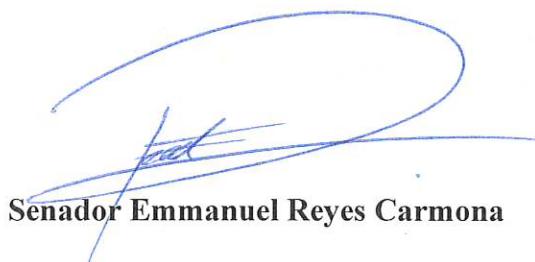
Único. El Congreso de la Unión declara el 21 de abril como “Día Nacional de la Leucemia Mieloide Aguda”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 06 de enero de 2026

Suscribe



Senador Emmanuel Reyes Carmona



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 26 DE JUNIO DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL DEL HEMATÓLOGO”.

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, Senador de la República de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho constitucional a la salud y el papel del personal médico especializado, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, estableciendo la obligación del Estado de garantizar servicios de salud oportunos, eficaces, equitativos y de calidad. Este mandato constitucional exige un sistema sanitario sólido, sustentado en personal médico altamente especializado, capaz de atender padecimientos complejos que representan un reto permanente para la salud pública.

Dentro de este marco, las especialidades médicas constituyen un pilar esencial para la atención integral de enfermedades crónicas, degenerativas y de alta mortalidad, entre las cuales destacan las enfermedades hematológicas.

La relevancia de la hematología en la salud pública nacional, la hematología es la rama de la medicina dedicada al estudio, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las enfermedades de la sangre, la médula ósea, el sistema linfático y los órganos hematopoyéticos. Entre los padecimientos que atiende se encuentran:

- Anemias de origen genético, nutricional y adquirido
- Trastornos de la coagulación, como hemofilia y trombofilias
- Leucemias agudas y crónicas



- Linfomas
- Mieloma múltiple
- Síndromes mielodisplásicos
- Enfermedades trombóticas y hemorrágicas

De acuerdo con datos del sector salud, los cánceres hematológicos representan una proporción significativa de los casos oncológicos diagnosticados en México, siendo la leucemia una de las principales causas de cáncer en población pediátrica y una de las neoplasias con mayor impacto en adultos jóvenes y personas mayores.

Asimismo, diversas enfermedades hematológicas no malignas generan alta carga de enfermedad, discapacidad, hospitalización recurrente y costos elevados para las instituciones de salud, lo que refuerza la necesidad de atención especializada, diagnóstico oportuno y seguimiento continuo.

El impacto social, clínico y científico del hematólogo, las y los hematólogos desempeñan un papel estratégico dentro del Sistema Nacional de Salud, ya que su labor impacta directamente en la reducción de la mortalidad, la mejora en la calidad de vida de las personas y el uso eficiente de los recursos públicos.

Entre sus principales aportaciones destacan:

- Diagnóstico temprano y preciso de enfermedades complejas.
- Tratamiento integral de pacientes con padecimientos oncohematológicos y no malignos.
- Atención especializada a población pediátrica, adulta y geriátrica.
- Participación en trasplantes de células progenitoras hematopoyéticas.
- Investigación clínica y generación de conocimiento científico.
- Formación de médicos especialistas y personal de salud.
- Supervisión de servicios de transfusión sanguínea y bancos de sangre.



No obstante, a pesar de la trascendencia de su trabajo, la labor del hematólogo suele permanecer poco visible en el ámbito social, lo que hace necesario generar mecanismos de reconocimiento institucional y social.

La instauración del Día Nacional del Hematólogo tiene como finalidad:

1. Reconocer públicamente la labor médica, científica y humana de las y los hematólogos de México.
2. Visibilizar la importancia de la hematología en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de la sangre.
3. Sensibilizar a la población sobre la detección oportuna de padecimientos hematológicos.
4. Fortalecer la cultura de prevención y atención temprana.
5. Impulsar políticas públicas orientadas a mejorar la atención oncohematológica y hematológica en el país.

El Senado de la República, como cámara de reflexión y representación federal, tiene la responsabilidad de promover iniciativas que fortalezcan el reconocimiento al personal de salud y contribuyan a la mejora del sistema sanitario nacional.

Por todo lo anterior se propone declarar el 26 de junio, fecha en que se celebra el Día Mundial del Hematólogo, y en México Organizaciones e instituciones de salud mexicanas, como la Agrupación Mexicana para el Estudio de la Hematología (AMEH A.C.) y el Instituto Nacional de Cancerología (INCAN), conmemoran esta fecha para reconocer la labor de estos especialistas.

Por lo tanto, se considera adecuado el 26 de junio es la fecha más adecuada para celebrar el Día Nacional del Hematólogo, ya que coincide con la conmemoración mundial y es la fecha que la comunidad médica mexicana ya utiliza.

La adopción de esta fecha facilita la coordinación de actividades académicas, científicas y de divulgación, tanto a nivel nacional como internacional, fortaleciendo el posicionamiento de México en la agenda de salud global.



La presente iniciativa no genera impacto presupuestario adicional, toda vez que las actividades conmemorativas podrán realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros existentes, conforme a la disponibilidad de cada institución.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se declara el 26 de junio como “Día Nacional del Hematólogo”

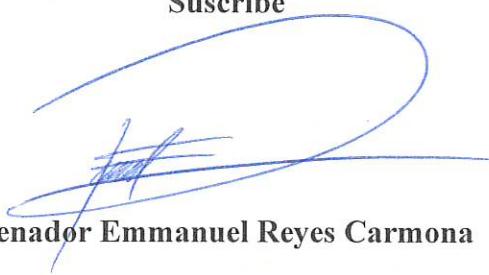
Único. El Congreso de la Unión declara el 26 de junio como “Día Nacional del Hematólogo”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 06 de enero de 2026.

Suscribe


Senador Emmanuel Reyes Carmona



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley sobre la Celebración de Tratados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las armas nucleares constituyen una amenaza permanente para la humanidad y para las condiciones mismas que hacen posible la vida en sociedad. Su capacidad de destrucción masiva no se limita al ámbito militar ni al momento de su eventual empleo, sino que genera efectos inmediatos y duraderos que afectan a las personas, al entorno natural y a la estabilidad del sistema internacional. Por ello, el riesgo que representan no deriva únicamente de su uso, sino de su sola existencia.

1. La experiencia histórica y la evidencia científica muestran que la detonación de un arma nuclear produciría una catástrofe de dimensiones imposibles de contener. La destrucción masiva de vidas humanas, el colapso de los sistemas de salud, los desplazamientos forzados de población y la contaminación radiactiva harían inviable cualquier respuesta efectiva. Estas consecuencias colocarían a la población civil en una situación de absoluta indefensión y comprometerían de manera grave el goce de derechos fundamentales, comenzando por el derecho a la vida, a la salud y a la integridad personal. Los efectos de las armas nucleares no se agotan en el impacto inmediato. La contaminación del suelo, del agua y de los ecosistemas, así como las alteraciones al clima y a la producción de alimentos, generan daños profundos y persistentes que afectan a regiones enteras y se proyectan hacia las generaciones futuras. De esta forma, el uso de armas nucleares vulnera también el derecho a un medio ambiente sano y pone en riesgo la seguridad alimentaria y el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

desarrollo sostenible, con consecuencias que trascienden las fronteras nacionales.

2. A lo anterior se suma que la existencia de arsenales nucleares introduce un factor estructural de inseguridad. Más allá de su uso intencional, el riesgo de accidentes, errores de cálculo o escaladas involuntarias en contextos de tensión internacional mantiene a la humanidad expuesta a una amenaza constante. La seguridad basada en la posibilidad de una destrucción masiva no constituye una garantía real de paz, sino una fuente permanente de inestabilidad. En este contexto, las armas nucleares resultan incompatibles con los principios fundamentales del derecho internacional humanitario, en particular con los de distinción, proporcionalidad y humanidad. Su carácter indiscriminado impide limitar sus efectos a objetivos militares específicos y hace imposible proteger de manera efectiva a la población civil. En consecuencia, su uso no puede conciliarse con las normas mínimas que buscan reducir el sufrimiento humano en los conflictos armados.

3. La comunidad internacional ha reconocido, a lo largo del tiempo, que ciertos medios de guerra son incompatibles con los valores fundamentales de la humanidad. La prohibición de otras armas de destrucción masiva ha demostrado que establecer normas claras de rechazo es un paso indispensable para su estigmatización y eventual eliminación. En congruencia con este enfoque, prohibir el uso de armas nucleares constituye una medida necesaria para fortalecer la protección de los derechos humanos, preservar el medio ambiente y reforzar la seguridad colectiva.

Considerando, que:

La Asamblea General declaró el Día Internacional en diciembre de 2013, en su resolución [68/32](#), como seguimiento de la [reunión](#) del 26 de septiembre de 2013, que exige la "apertura urgente de las negociaciones en la [Conferencia de Desarme](#) para la pronta conclusión de una convención general sobre las armas nucleares que prohíba su posesión, desarrollo,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

producción, adquisición, ensayo, almacenamiento, transferencia o uso o la amenaza de uso, y para proveer a su destrucción".

El documento también declara el 26 de septiembre como el Día Internacional para la eliminación total de las armas nucleares mediante la mejora de la conciencia pública y la educación sobre la amenaza que supone para la humanidad y la necesidad de su destrucción. Además, convoca a una conferencia internacional sobre el desarme nuclear para examinar los progresos realizados a este respecto.

La Asamblea pidió a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los legisladores, los medios de difusión y los particulares, que celebren y promuevan este Día Internacional por medio de todo tipo de actividades educativas y de concienciación.

La resolución se adoptó el 5 de diciembre de 2013, con una votación de 137 a 28, con 20 abstenciones.

Después del establecimiento de este Día, la Asamblea General celebró reuniones de conmemoración del Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares el 26 de septiembre de 2014, el 30 de septiembre de 2015, el 26 de septiembre de 2016 y el 26 de septiembre de 2017. El Día ha sido también observado en la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otros lugares gracias a la coordinación de diversas actividades alrededor del mundo, tales como simposios, conferencias, exhibiciones, competencias, publicaciones, instrucción en instituciones académicas, transmisiones entre otros.

En 2014, en su resolución 69/58, la Asamblea General solicitó al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General a que adopten todas las medidas necesarias para celebrar y promover el Día, incluyendo la realización de una reunión anual de la Asamblea para proporcionar una plataforma para promover diversas actividades. Repitiendo esta solicitud en el 2015 y el 2016, en sus resoluciones 70/34, 71/71, 72/251, 74/54 75/45, 76/36, 77/47, 78/27 y 79/47.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

De esta manera, el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares se celebra anualmente desde 2014. En el mismo, se alienta a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los parlamentarios y los medios de comunicación, a conmemorar y crear conciencia pública sobre la amenaza que representan para la humanidad las armas nucleares y la necesidad de su eliminación total.

De acuerdo a la ONU, hoy en día todavía existen alrededor de 12.241 armas nucleares. Los países poseedores de armamento nuclear cuentan con programas de modernización de sus arsenales a largo plazo con una dotación de fondos.

Y de que más de la mitad de la población mundial aún vive en países que o bien tienen este tipo de armas o son miembros de alianzas nucleares. Aunque el número de armas nucleares desplegadas ha disminuido sensiblemente desde el apogeo de la Guerra Fría, no se ha destruido físicamente ni una sola arma nuclear en virtud de un tratado. Además, no hay negociaciones de desarme nuclear en curso.

Por todo lo anterior y en atención a los riesgos inaceptables que las armas nucleares representan para la vida humana, el medio ambiente y la seguridad internacional, resulta jurídica y éticamente necesario establecer su prohibición. La adopción de una norma que rechace de manera expresa el uso de este tipo de armamento no sólo responde a las exigencias del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, sino que reafirma el compromiso del Estado con la prevención del daño, la protección de las generaciones presentes y futuras y la construcción de una paz fundada en la cooperación y la responsabilidad colectiva. Prohibir el uso de armas nucleares constituye, en este sentido, una medida coherente con los principios de humanidad, seguridad y sostenibilidad que deben orientar la acción legislativa de nuestro país.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

Único. Se reforma el artículo 9 de la Ley sobre Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el artículo 8o. cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.

Para contribuir a la paz regional y mundial, y para la solución de controversias en estos supuestos, queda prohibido el uso de las armas nucleares, por lo que se promoverán negociaciones y celebración de tratados para impulsar la prohibición en cuanto a su posesión, desarrollo, producción, adquisición, ensayo, almacenamiento, transferencia o uso o la amenaza de uso, y destrucción para alentar el desarme nuclear.

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los siete días de enero de 2026



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

La senadora Beatriz Mojica Morga, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8 y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las Leyes para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y la Ley del Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, en los términos de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Tema: La necesidad de vivienda es elemental, incluso es un derecho humano, las familias lo tienen para vivir en condiciones dignas, su necesidad debe ser atendida y siempre se tendrá la posibilidad y requerimiento de mejorarla, en realidad también es un patrimonio, por tanto se preserva y se cuida en todos los sentidos.

Para el gobierno es un deber que se ha cumplido en dos variantes, por un lado poca construcción de interés social para ofertarla a organizaciones sociales sobre todo y por medio a través del Instituto del fondo nacional de la vivienda para los Trabajadores, conocido como Infonavit, que mediante aportaciones de obreros e inversiones públicas que tienen un límite de financiamiento, por tanto las y los trabajadores, sobre todo por éste mecanismo tienen la capacidad u oportunidad de acceder a créditos de vivienda; la construcción ha sido como lo ha expuesto la Presidenta y otros balances: deficitaria y en gran medida de



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

mala calidad, es decir no se ha cumplido el acceso a vivienda digna ni decorosa, como lo indican los estudios.

Recientemente se determinó que como parte de la justicia social, que el gobierno debe invertir en una buena proporción del gasto, para hacer accesible y viable el financiamiento de vivienda social para las y los trabajadores, pero considerando también que muchos no tienen seguridad social, así como muchos periodistas que no tienen un empleador fijo, trabajan por su cuenta o realizan su actividad de manera independiente o por su cuenta, lo que implica no tener acceso a financiamiento de la banca privada, ni del Instituto del fondo nacional de la vivienda para los Trabajadores, conocido como Infonavit; siendo el motivo de esta reforma que la Junta de Gobierno de la Coordinación Ejecutiva Nacional de la Secretaría de Gobernación, dentro del mecanismo de protección, tenga atribuciones para emitir una convocatoria y recomendar a dicho instituto (Infonavit), la apertura de créditos para las y los periodistas, tanto con seguridad social, como los que trabajan de manera independiente o que no cuentan con un sistema de ahorro.

Considerando que este tipo de medidas fortalece la democracia, la libertad de expresión y contribuye a hacer justicia a un sector de la población que cumple muchas funciones como la información, la crítica, la opinión y el debate públicos; en esa medida también requieren y merecen instrumentos de acceso para vivienda para sí y su familia.

La iniciativa en tal sentido propone que el estado, dé facilidades en las mismas condiciones que al resto de trabajadores para acceder a la vivienda por parte de las y los periodistas.

En el sexenio pasado se creó el “fondo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas” con los siguientes objetivos y que deben ampliarse para acceder a un derecho Constitucional que es acceso a vivienda, cuyos objetivos son:



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

“1.- ANTECEDENTES

El Estado Mexicano, a fin de establecer un mecanismo nacional que garantizara la protección y auxilio a quien ejerza la labor de protección y defensa de los derechos humanos, así como la labor periodística; publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, constituyendo un paradigma en la consolidación de la democracia en México, toda vez que recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión, así como en la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Esta Ley crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

3.- FINES DEL FIDEICOMISO

De acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Tercera del Contrato del Fideicomiso, el fideicomiso tiene como fin, i) obtener, por conducto de la Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN), recursos económicos adicionales a los previstos en los presupuestos de egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 48 de la LEY; ii) destinar, en términos de las instrucciones de la CEN, recursos económicos exclusivamente, para la implementación y operación de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, en términos de la Ley, y iii) realizar, por instrucciones de la CEN, los demás actos de administración



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

y pago que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables, para la implementación del Mecanismo"¹.

En tal sentido, con las modificaciones propuestas, dicho fideicomiso se estaría ampliando, para que los periodistas accedan a créditos para vivienda.

En el texto Constitucional concretamente en el artículo 4, se dispone el derecho a la vivienda, si el estado la financia, la construye, lo justo y necesario es que se realice con visión de integridad, de respeto a las diversas necesidades y requerimientos a personas que según varias legislaciones son vulnerables, viven en condiciones desventajosas o por su trabajo no tiene posibilidades de acceder a un patrimonio mediante una vivienda.

En el caso del financiamiento, se contemple la remodelación, ampliación y mejora, con éstas y otras necesidades para beneficio de las y los trabajadores.

Objeto de la reforma: Atender una necesidad de que las construcciones, y las remodelaciones que financie el Infonavit, también sean para este sector de la población o de las familias de las y los trabajadores del periodismo.

Propongo que se adicione una fracción al artículo 4 de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para incorporar el deber de convocar y acceder a financiamiento ya sea para construir o para comprar viviendas; se realicen con atención y condiciones para personas que ejercen el periodismo.

Finalidad: Ejecutar y cumplir cabalmente el derecho a la vivienda, que los adquirientes de casa, tengan la oportunidad de tenerla y adaptada.

¹ Dado a conocer en la página de internet del gobierno de México, en la siguiente dirección: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/fideicomiso-1032>



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGAN

La finalidad de la reforma es en el sentido de los derechos Constitucionales se hagan realidad, de que no se tenga únicamente de manera formal un derecho, si no que sea una realidad y además se ejerza plenamente. Ampliado a las y los trabajadores del periodismo.

Visión.

Hacer realidad el derecho a la vivienda, las y los trabajadores del periodismo.

Sustento Constitucional.

Nuestra Carta Magna, reconoce en el artículo 4 los derechos y reconocimiento al desarrollo, a la salud de madres e hijos, reflejado y sustentado en el principio de "intereses superior de la niñez".

Artículo 4. ...

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Trascendencia social.

Las aportaciones que las personas trabajadoras realizan a la economía y a la generación de riqueza, es fundamental, en el caso del periodismo los aportes son elementales para la consolidación y construcción permanente de una sociedad mejor informada, crítica, participativa, consciente, creativa y que evalúa.

Considerando que una sociedad incluyente, también es aquella que no excluye, ni deja fuera a las personas.

Esta iniciativa busca en esencia crear conciencia y solidaridad en beneficio de las personas que nos informan y buscan datos, hechos y noticia.



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

Para visualizar la propuesta se presenta un cuadro de la redacción actual y en la columna derecha como quedaría, reformado, de aprobarse la propuesta:

Reacción actual	Cómo quedaría reformada
Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones: Se incorpora en la fracción: XVIII: Emitir convocatoria pública, para las y los periodistas, soliciten créditos al Instituto del fondo nacional de la vivienda para los Trabajadores, (Infonavit), ante el que realizará las gestiones para determinar los créditos, montos, condiciones y lugares para adquisición de vivienda o mejoras.

Para visualizar la propuesta se presenta un cuadro de la redacción actual y en la columna derecha como quedaría, la Ley del Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, que de aprobarse la propuesta, quedaría:

Reacción actual	Cómo quedaría reformada
Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:	Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes: Se incorpora en la fracción V, en los términos siguientes: V. Disponer facilidades y esquemas de financiamiento para las y los periodistas.



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGAN

<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p>	<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: Se reforma la fracción X y se recorre la XI: X: Convenir sistemas, mecanismos y esquemas de financiamiento para las y los periodistas, con otras dependencias. XI.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo primero. Se reforma la fracción XVIII del artículo 8 de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Para quedar:

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

Se incorpora en la fracción:

XVIII. Emitir convocatoria pública, para las y los periodistas, soliciten créditos al Instituto del fondo nacional de la vivienda para los Trabajadores, (Infonavit), ante el que realizará las gestiones para determinar los créditos, montos, condiciones y lugares para adquisición de vivienda o mejoras.



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

Artículo segundo. Se reforman los artículos de la Ley del Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, en los términos siguientes:

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

Se incorpora en la fracción V, en los términos siguientes:

V. Disponer facilidades y esquemas de financiamiento para las y los periodistas.

Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

Se reforma la fracción **X y se recorre la XI:**

X: Convenir sistemas, mecanismos y esquemas de financiamiento para las y los periodistas, con otras dependencias.

XI.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

Transitorios

PRIMERO. La presente reforma a la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas y la Ley del Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores.

SEGUNDO. La reforma entrará en vigor a los ocho días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Senadora Beatriz Mojica Morga.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2026.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>